

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE ENERO DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERÉS (22 Agosto de 1919) <i>441 contoso.</i>	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0				0/0	0/0
26-1-923	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,00	26-1-923	580,00	Banco de España.....	500	90	581,00	
26-1-923	71,15	> E, de 25.000 >	71,10 y 05	26-1-923	246,00	Compañía Afrienda de Tabacos.	500		247,00	
26-1-923	71,15	> D, de 12.500 >	71,10 y 05	26-1-923	240,00	Banco Hipotecario de España...	500			
26-1-923	71,40	> C, de 5.000 >	71,40 y 35	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250			
26-1-923	71,40	> B, de 2.500 >	71,40, 85, 80 y 85	26-1-923	193,50	Banco Hispano-Americano.....	500		195,50	
26-1-923	71,40	> A, de 500 >	71,40	26-1-923	189,00	Banco Español de Crédito.....	250		188,50	
26-1-923	71,00	> G, de 100 >	70,75	26-1-923	303,00	Unión Española de Explosivos...	100		303,00	
26-1-923	71,00	> H, de 200 >	70,75	26-1-923	76,00	Socied. Gral. Azucl. Prefiterentes.	500			
26-1-923	71,40	En series diferentes.....		26-1-923	38,00	carera España... (Ordinarias..)	500		37,50	
				26-1-923	92,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		26-1-923	350,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
		<i>Estampillado.</i>		26-1-923	343,00	Idem Norte de España.....	465			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,50	26-1-923	226,00	B. Español del Río de la Plata.	100	319,50	posetas. id.	
26-1-923	86,45	> E, de 12.000 >	86,50							
26-1-923	87,00	> D, de 6.000 >		26-1-923	365,00	<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100.		
26-1-923	87,50	> C, de 4.000 >	87,00	26-1-923	91,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	865,00	
26-1-923	87,75	> B, de 2.000 >	87,50	26-1-923	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	90,80	
26-1-923	87,75	> A, de 1.000 >	87,75	26-1-923	110,00	Idem id. id.....	500	6	100,85 y 101,00	
26-1-923	87,75	> G, de 100 >		26-1-923	72,50	Idem id. id.....	500			
26-1-923	87,75	> H, de 200 >		26-1-923	90,50	Sociedad Gral. Azucl. España...	500			
12-1-923	85,00	En series diferentes.....		15-1-923	76,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5		
				17-1-923	69,55	ladolid a Ariza.....	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	83,50	> B.	500	4		
16-1-923	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	70,50 y 91,00	26-5-922	68,25	> C.	500	3		
24-1-923	90,75	> D, de 12.500 >	91,00	18-5-921	53,00	Idem Norte de España.....	500	3		
24-1-923	91,00	> C, de 5.000 >	91,00	18-11-920	52,00	Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	91,00	> B, de 2.500 >	90,50	20-1-923	59,50	Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	91,00	> A, de 500 >	90,50			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
16-1-923	91,00	En series diferentes.....				Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
						Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,25	> E, de 25.000 >	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,25	> D, de 12.500 >	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,25	> C, de 5.000 >	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,25	> B, de 2.500 >	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,25	> A, de 500 >	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
25-1-923	97,20	En series diferentes.....	97,40			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
						Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>				Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,30	> E, de 25.000 >	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,15	> D, de 12.500 >	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,15	> C, de 5.000 >	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,15	> B, de 2.500 >	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,15	> A, de 500 >	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,00	En diferentes series.....	97,25			Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
26-1-923	97,00					Idem. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	403,400
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	122,500
5 por 100 amortizable.....	70,000
Acciones del Banco de España.....	13,600
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,500
Azucarera.—Preferentes.....	»
Idem.—Ordinarias.....	14,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	68,500
Idem id. al 6 %.....	7,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque, 25.000 francos a 40,40 pesetas por 100 francos.—100.000 a 40,50. 25.000 a 40,60.
Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 29,77 pesetas cada una.—715 a 29,79.
Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,41 pesetas cada uno.
Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,25 pesetas por 100 liras.—25.000 a 30,50.

Gaceta de Madrid.—Núm. 28 28 Enero 1923. Anexo núm. 1.—Página 277

## SUBASTAS

### JUNTA DE ASESORES DE MELILLA

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto de colector para las calles de López Moreno y Castelar, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 27 de Febrero, a las doce, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de las obras estarán de manifiesto todos los días, desde las nueve a las trece, en la Secretaría de esta Corporación.

El presupuesto de las obras asciende a 37.520 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 4.370 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta o en la oficina de recaudación del muelle o en la sucursal del Banco de España o en cualquier Banco o casa de Banca local a disposición del Sr. Presidente de esta Corporación.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 457) en lo que sea aplicable a esta Corporación; ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en los materiales.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel lino de la clase octava (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas además del expresado resguardo del depósito de garantía, de la cédula personal, con respecto a los licitadores no vecinos de la plaza, y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta desde esta fecha hasta las doce del día 27 de Febrero próximo y desde las doce a las doce y treinta de este día ante el Tribunal de subasta, pero no serán abiertas hasta las doce y treinta del repetido día, a cuyo efecto deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado.

Melilla, 17 de Enero de 1923.—El General Presidente, Juan G. Aldave.

#### Modelo de proposición.

D. .... domiciliado en..., con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los sitios de costumbre y periódicos locales con fecha de..., para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de colector para las calles de López Moreno y Castelar, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se insertan, se comprometo y obligo a

tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su exacto cumplimiento, por la cantidad de... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la contribución industrial. (Estos dos últimos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrezco proceden de... (en tal plaza).

Lugar, fecha y firma del proponente,

S—109

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto alcantarillas de acometida al colector de la calle de Conde de Alcaudete, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 27 de Febrero, a las once, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de las obras estarán de manifiesto todos los días desde las nueve a las trece en la Secretaría de esta Corporación.

El presupuesto de las obras asciende a 60.720 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 3.480 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta o en la oficina de recaudación del muelle o en la sucursal del Banco de España o en cualquier Banco o casa de Banca local a la disposición del señor Presidente de esta Corporación.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) en lo que sea aplicable a esta Corporación, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en los materiales.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel lino de la clase octava (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas además del expresado resguardo del depósito de garantía, de la cédula personal, con respecto a los licitadores no vecinos de la plaza, y del último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta desde esta fecha hasta las once del día 27 de Febrero próximo y desde las once a las once y media de este día ante el Tribunal de subasta, pero no serán abiertas hasta las once y media del repetido día, a cuyo efecto deberán entregarse en pliego cerrado y lacrado.

Melilla, 17 de Enero de 1923.—El General Presidente, Juan G. Aldave.

#### Modelo de proposición.

D. .... domiciliado en..., con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los sitios de costumbre y periódicos locales con fecha de..., para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de alcantarillas de acometidas al colector de la calle del Conde de Alcaudete, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuestos que en el mismo se insertan, se comprometo y obligo a, tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su más exacto cumplimiento por la cantidad de... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la contribución industrial (estos dos últimos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrezco proceden de... (en tal plaza).

Lugar, fecha y firma del proponente,

S—110

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 18 de Agosto último, previa excepción de subasta concedida por el Gobernador, ha acordado anunciar concurso libre para contratar la conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural y fundido, existentes actualmente en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—1.º La construcción de los pavimentos de asfalto natural fundido existentes actualmente, que sea preciso destruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación los referidos pavimentos durante el plazo que fija este pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La renovación completa o parcial de la capa asfáltica de cualquiera de dichas vías, si así lo acordara la Dirección de Vías públicas, por estimarlo conveniente en interés de la buena conservación del pavimento, como también el bacheo o recomposición de la base de hormigón en los sitios que a causa de las calas o hundimientos habidos en ella, fuese preciso.

##### Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta con-

trata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura correspondiente, y terminará una vez haya sido adjudicada la contrata de construcción y conservación de pavimentos de asfalto.

#### Artículo 3.º

**Piedra para el hormigón.**—La piedra para el hormigón deberá ser pedregal vivo, de buena calidad, machacado, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almohadilla, el pérdido diabólico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir la mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

En los pavimentos en que el espesor de hormigón no exceda de ocho (8) centímetros, se empleará en lugar de la piedra anteriormente descrita el guijo o canto rodado monado de las condiciones antedichas, pero cuya mayor dimensión no exceda de tres (3) centímetros.

#### Artículo 4.º

**Condiciones de la arena.**—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, exenta de tierra, cenizas u otras materias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

#### Artículo 5.º

**Cemento.**—El cemento que se use deberá ser el denominado "Portland Artificial", y deberá reunir las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos Portland Artificiales en los servicios de obras públicas aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919 (GACETAS 5 y 7 de Junio de 1919).

#### Artículo 6.º

**Garbancillo.**—El garbancillo o gravilla menuda que se emplee para adicionar a la mezcla de polvo asfáltico y bitumen en la fabricación del mastic para pavimentos de asfalto fundido, se obtendrá de las arenas procedentes del lecho del río Manzanares o de sus afluentes; deberá ser cribado dos veces, la primera en criba con malla de dos milímetros (0,002) para separar la parte terrosa, y luego en criba con malla de un centímetro (0,01) para separar toda la piedra que tenga un tamaño mayor que esta dimensión.

#### Artículo 7.º

**Roca asfáltica.**—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color pardo, de grano fino, de textura compacta e impregnada homogéneamente de bitumen. Su análisis deberá arrojar como resultado el 85 al 90 por 100 de carbonato cálcico (Ca Co<sub>3</sub>) y del 5 al 7 por 100 de materia bi-

luminosa, señalando como máximo el 2 por 100 de materias extrañas, incluida la Sílice (Si O<sub>2</sub>) en proporción casi inapreciable. Deberá asimismo estar exenta de Pirita de hierro.

Las rocas asfálticas que se emplearán provendrán de mina acreditada y cuyo buen resultado en pavimentos de asfalto de la clase en que serán empleadas haya sido comprobado, señalando como tipos las de Valde-Travers (Suiza), Bagusa Sicilia, Saint-Jean de Marnajols Gard-Granada) y Maestu (España).

La proporción de materia bituminosa a que hace mención el primer párrafo de este artículo podrá obtenerse empleando rocas asfálticas, con tal que todas las rocas que se mezclen cumplan con las condiciones exigidas. Los fragmentos de rocas deberán mezclarse antes del molido.

#### Artículo 8.º

**Bitumen.**—El bitumen que ha de emplearse en la fabricación del asfalto fundido será natural y provendrá del que impregne las areniscas asfálticas, o los esquistos bituminosos; presentarán los siguientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el bitumen se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando está líquido y en reposo. Su resistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil, cuando sea menor de diez (10) grados, siendo en este caso su fractura corcoides; entre diez (10) y veinte (20) grados empezará a ablandarse, de veinte (20) a treinta (30) será ya pastoso, de treinta (30) a cuarenta (40) será viscoso, iliquidándose próximamente a los cincuenta (50). Su olor será aromático y más energético a medida que esté más caliente.

Su composición química será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00 hidrógeno, 11,20 y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos, carbonados más o menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distintos puntos de evaporación.

Procederá el bitumen de la isla de Trinidad (Antillas), de Tampico (Méjico) o de otros lugares de donde proceden productos análogos.

El bitumen procedente de la isla de Trinidad, debidamente refinado, podrá emplearse solo, pero en el caso de emplearse los bitúmenes refinados de procedencia mejicana, se aconseja que éstos se sean mezclados con el bitumen de la isla Trinidad, tipo "Epure" (una sola vez refinado) en las proporciones de dos terceras partes de bitumen mejicano y una de Trinidad "Epure".

No se admitirá la mezcla de betún terroso, procedente de tazas desecadas, ni las materias artificiales, breas de gas, etc., etc.

#### Artículo 9.º

**Asfalto fundido.**—a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica, natural reducida en feio a polvo tan

fino y homogéneo como sea posible por medio de trituradores y molino mecánicos del bitumen definido en el artículo anterior y el garbancillo definido en el artículo 6.º Podrá admitirse también el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de este mayor cantidad que del mastic nuevo y que haya sido cuidadosamente pagado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan haberse adherido.

b) Las proporciones de los componentes serán:

De mastic, cien (100) kilogramos. Cincuenta (50) podrán ser del asfalto levantado.

De bitumen Trinidad refinado, como fundente, de seis a diez (6 a 10) kilogramos. En el caso de emplearse bitumen de procedencia mejicana, convendrá añadir de tres a cinco (3 a 5) kilogramos de Trinidad "Epure".

El garbancillo, perfectamente seco, será echado paulatinamente a la caldera, mezclándolo después de haber fundido en polvo asfáltico y el bitumen.

La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete (7) horas por lo menos. Deberá hacerse la mezcla del polvo, bitumen y garbancillo, que constituye el asfalto fundido, en calderas fijas provistas de balideras mecánicas para asegurar que la masa está removida constantemente durante su elaboración.

Bajo ningún pretexto se permitirá la fundición de la masa asfáltica en las calderas locomóviles que el contratista tendrá para el transporte del asfalto fundido de la obra, o en las llamadas calderas portátiles, es las que es preciso utilizar el mastic ya fundido en panes, y que están desprovistas de balideras mecánicas.

c) Una vez terminada la elaboración de la masa asfáltica, se la sacará de las calderas fijas cargándolas en las calderas locomóviles destinadas a transportarla a la obra. Cada una de estas calderas locomóviles irá provista de su correspondiente hogar para asegurar que durante el trayecto podrá mantenerse el calor de la masa asfáltica; irá también provista de un juego de balideras que, movidas a mano por el operario que acompañe el vehículo, evitará que la masa se quemé al quedarse en contacto con el fondo de la caldera y asegurará que llegue a su destino debidamente mezclada.

El asfalto fundido fabricado, como se ha dicho, será transportado a la obra desde la fábrica, en calderas locomóviles.

El tendido se hará siempre en una sola capa que tendrá el espesor correspondiente.

No se empezará en ningún caso a hacer el tendido de la capa asfáltica hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base.

El tendido de la capa asfáltica deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales a la dirección de la calle, estarán limitadas durante su ejecución por rangos, que tendrán el grueso debido. La

masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de espatulas o paletas de madera, debiendo presentar cuando se haya extendido una superficie perfectamente lisa, sin huecos ni ondulación alguna. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Esta operación se hará con todo esmero. Las mismas precauciones deberán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los encañados, las fachadas de las casas y cuantos objetos la limiten en todo o en parte.

Después de tendida la capa asfáltica deberá ésta ser rociada y frotada con polvo de arena fina bien seca.

Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil descrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna.

La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni peatones, hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica que sólo por excepción deberá ser hecho por medio de riego con agua fría.

Hasta la terminación de las obras serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el vallado de la calle y los guardas que ponga para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

#### Artículo 10.

**Manera de efectuar el tapado de calas.**—El tapado de calas en los pavimentos de asfalto se hará de la manera siguiente:

Una vez reparada la avería por la entidad a quien correspondía, el contratista procederá a la separación y limpieza de los materiales que componían el pavimento, transportando la capa asfáltica a su fábrica y machacando los trozos de hormigón, con objeto de separar la piedra del mortero y librarlo de materias terrosas. Terminada esta operación volverá a cchar las tierras y materias que no sean aprovechables en el fondo de la cala, regándola y apisonándola hasta quedar firme dicho fondo y dejar solamente sin llenar la profundidad necesaria para admitir el pavimento con el espesor correspondiente. Entonces se procederá a la construcción de la base de hormigón, mezclando los trozos de hormigón levantados y debidamente machacados con arena de río y comenlo en las proporciones que marca este pliego. En el caso de hallarse la cala en sitio donde el tráfico impida que fuese vallada hasta estar fraguado el hormigón, se colocarán sobre la superficie los trozos de asfalto levantado de la misma, cubriendo todo con una capa de tierra o arena. Una vez seco y fraguado el hormigón, se procederá al tendido de la capa asfáltica en la forma ya descrita.

Los espesores, tanto del cimientto como de la capa asfáltica, serán iguales a los de los pavimentos en que se hayan realizada, debiendo procurar, por lo tanto, que las uniones de los bordes de la cala con el resto del revestimiento queden lo más perfectamente posible.

Una vez efectuado el relleno y apisonado de la cala, antes de proceder a taparla, deberá hacerse su medición, añadiendo al resultado una superficie de 0.20 metros por el perímetro de la cala, en atención a que para la perfecta unión del hormigón y capa de asfalto con el pavimento antiguo habrá que deshacer éste en los bordes de la cala abierta. Este aumento de superficie será de abono al mismo precio que el resto de la cala.

#### Artículo 11.

**Renovación o sustitución de la capa asfáltica en una vía pública aprobando la base de hormigón.**—Según se indica en el párrafo tercero del artículo 1.º de este pliego, el excelentísimo Ayuntamiento podrá ordenar la renovación de la capa asfáltica de una vía pública o su sustitución por una de otra clase si por la Dirección de Vías públicas se considera conveniente para la buena conservación del pavimento ya destruido o causa de las muchas calas abiertas en ella, y siendo aprovechable la base de hormigón.

Si así lo acordase, la Dirección de Vías públicas la pondrá en conocimiento del contratista, quien por su cuenta levantará y transportará a su fábrica la capa asfáltica ya existente. Una vez hecho esto, avisará el contratista a la Dirección de Vías públicas para que el Ingeniero director o facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, haga un reconocimiento de la base de hormigón, y una vez puestos de acuerdo, ordenar su bacheo en los sitios en que éste resulte conveniente. El contratista entonces procederá al arreglo del pavimento en la forma acordada.

En el caso de tener que efectuar reparaciones en la base de hormigón, se harán éstas en la misma forma que indica el artículo 10 referente al tapado de calas. La renovación de la capa asfáltica por otra de igual clase o su sustitución por una de otra clase se hará en la forma indicada en los distintos artículos que se refieren a la construcción de las diferentes clases de pavimentos objeto de este pliego.

Una vez terminada la renovación o sustitución de la capa asfáltica, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Vías públicas para que pueda procederse a la reconción del pavimento, y una vez certificado, su importe será abonado al contratista en la misma forma que se ha establecido para el pago de calas, aplicando a cada unidad de obra el precio correspondiente.

En lo referente a la conservación, serán aplicables las mismas condiciones que fija este pliego para los pavimentos de nueva construcción.

#### Artículo 12

**Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.**—Estos trabajos deben verificarse inmediatamente que los pavimentos a que se refiere esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han

indicado en los diversos artículos de este pliego.

#### Artículo 13.

**Fábrica de asfaltos.**—Para que durante el plazo de conservación de asfaltados objeto de este contrato pueda el excelentísimo Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste acreditará al Excmo. Ayuntamiento antes de dar principio a los trabajos objeto de este contrato, disponer de una fábrica de productos asfálticos situada dentro del término municipal de Madrid, en la que precisamente deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que comprende este contrato.

Dicha fábrica deberá tener, necesariamente, la siguiente maquinaria: Trituradora, molino y cedazo mecánico para pulverizar y clasificar la roca asfáltica; calderas para la preparación del masic provistas de batideras mecánicas. Igualmente el contratista tendrá la obligación de disponer de locomóviles para el transporte del asfalto fundido en caliente desde la fábrica a pie de obra.

Todas las primeras materias, o sean las rocas asfálticas y los breas destinadas a los trabajos objeto de este contrato, deberán ser previamente acopiados en dicha fábrica para que puedan ser reconocidos antes de su manipulación por los facultativos de la inspección de la contrata. Estos también podrán inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra, efectuando los ensayos que estimen precisos para verificar su calidad y resistencia.

Bajo ningún pretexto se permitirá al contratista efectuar el calentado o preparado de la masa asfáltica en la vía pública ni en cualquier otro lugar fuera de la fábrica a que se refiere este artículo.

#### Artículo 14.

**Entidad de la contrata.**—El importe de las obras de conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural fundido se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la cifra de 250.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para las obras de conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural fundido, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueran las cantidades consignadas por el Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y en cada uno de los años de la duración de la contrata.

#### Artículo 15.

**Cobranza de calas.**—Las calas practicadas por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por el desperfecto producido en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero director de Vías públicas o facultativo encargado de los servicios.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo y sus superficies respectivas.

En dichas relaciones se especificará dónde fueron practicados los trabajos y en qué clase de pavimento, qué días y por qué causas se efectuaron, a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero director, facultativo encargado del servicio o técnico en que éste delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de unidades de obras que en ella figuren los precios que se señalan para cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos.

Más tarde, y sirviendo de base a las relaciones citadas, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponde pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de esto se hayan ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobadas.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir las relaciones mensuales de que hemos hecho mención.

#### Artículo 16.

*Forma de abonar a la contrata la conservación de las obras.*—Transcurridos tres meses a partir de la firma de la escritura, y previo reconocimiento, se abonará al contratista el primer trimestre de conservación, y previa e igual formalidad, a la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas a los mismos.

#### Artículo 17.

*Deberes del contratista durante la conservación de los pavimentos.*—Durante el período de la conservación el contratista estará obligado a mantener en buen estado los pavimentos objeto de esta contrata, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejando al terminar el último período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rebuendos apreciables; que los centros de las calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su

construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha y que el espesor de la capa asfáltica en los pavimentos llevados a cabo por ella no sea en general inferior a las dos terceras partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

Si al terminar el contrato resultase que los pavimentos no cumplieran las condiciones del pliego, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlos en estado admisible.

#### Artículo 18.

*Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena conservación de los pavimentos.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena conservación de los pavimentos de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

#### Artículo 19.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la tan mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Además queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—El Ingeniero encargado, J. Alderete.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 12.500 pesetas en concepto de depósito provisional y de los sellos municipales correspondientes, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes esta-

rán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es libre, ofreciendo el proponente los datos y presupuestos que estime oportunos.

5.º El remanente del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 25.000 pesetas, pudiendo hacerse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación por parte del concursante.

Madrid, 6 de Agosto de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S—108

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERAS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo relativo a la construcción de aceras en varias calles de esta ciudad, y acordada la realización de la obra, que debe efectuarse mediante subasta pública, se anuncia por medio del presente que ésta se celebrará a las cinco de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, ante Notario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue y asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento.

Si el día, en que hubiese de celebrarse

brarse la subasta fuere festivo, se entenderá aplazado el acto para el día siguiente a la misma hora.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El tipo de subasta se fija en la cantidad de 68.772,25 pesetas, adjudicándose el remate a favor de quien más mejor, en baja, el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 3.438,61 pesetas en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se verifique el depósito, quedando sujeto a lo prevenido en los artículos 13 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate se aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la suma por que se haya hecho la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, o sea dentro de los treinta días hábiles que median entre el anuncio y el acto de la misma, de cuatro a seis de la tarde, cuyos pliegos habrán de ir acompañados, por separado, de los resguardos que acrediten la constitución del depósito provisional y ser entregados bajo sobre cerrado a satisfacción de los respectivos presentadores, a cual efecto podrán leerse, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador, en el anverso del sobre que contenga el pliego de proposición, lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta para la construcción de aceras en varias calles de esta ciudad.” En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto en las circunstancias que para su garantía juzgen convenientes. El rematante exhibirá al Notario autorizante su cédula personal.

En el caso de que un licitador obre por poderes, incluirá en el pliego de proposición la escritura que los justifique, bastanteado convenientemente.

Para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa a todos los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

Firmas, 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Ros

**PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.ª Las hormigoneras para sentar las losetas serán de 10 centímetros de espesor, confeccionadas con grava o piedra machacada y cemento y arena en las proporciones que indique el que dirija la obra.

2.ª Las piedras para los bordillos tendrán las partes salientes bien labradas, sin falta alguna y buena tanda, para que puedan quedar bien señaladas

y afirmadas, y no se colocarán hasta haber sido aceptadas por el Director de la obra.

3.ª Las losetas (panots) serán de portland, de dos y medio a tres centímetros de grueso, y de los dibujos que indicará la Comisión de Fomento o su Delegado, de conformidad con lo que se indica en la Memoria, juntándose bien las uniones para que quede una masa sólida y uniforme.

4.ª Las tierras que sobren de las aperturas de zanjas y demás escanibros serán conducidas a los vertederos públicos, sin que en ningún caso se entorpezca el tránsito público.

5.ª Para su ejecución se seguirá el orden que indique el Director nombrado, y todos los materiales que se empleen serán de primera calidad y a satisfacción de dicho señor.

6.ª Los trabajos se empezarán al día siguiente de la adjudicación definitiva y quedarán completamente terminados a los seis meses, a partir de dicho día.

7.ª En el caso de no cumplir el contratista lo estipulado en el pacto anterior, se obliga a satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas por cada uno de los días que transcurran de la citada fecha, salvo que la demora fuera ocasionada por huelgas o baneas de fuerza mayor debidamente justificadas.

8.ª Correrán a cargo del contratista la construcción de valladas y demás necesario de conformidad con lo que prescriben las Ordenanzas municipales y leyes vigentes, siendo dicho señor el único responsable de los accidentes que puedan ocurrir durante la ejecución de los trabajos, quien además deberá tener en cuenta lo dispuesto recientemente referente a las horas de trabajo, salarios y demás relacionado con los obreros a sus órdenes.

9.ª Se abonarán al contratista los metros lineales y cuadrados de obra que ejecute, de conformidad con el tipo que resulte de subasta, y si durante la construcción se encuentran aceras de las consignadas en presupuesto ya construidas por los respectivos propietarios se rebajarán de las mediciones que se practiquen.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 1.º La subasta comprende todos los trabajos y materiales necesarios para la construcción y total terminación de aceras de losetas de portland en los tres grupos de calles de esta ciudad que se relacionan en el Presupuesto y Memoria descriptiva, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 5 de Octubre último, cuyo proyecto, habiendo permanecido expuesto al público por el plazo reglamentario, no ha sido objeto de reclamación alguna, quedando implícitamente incluido en el costo total y precios unitarios los gastos de jornales, andamiajes, herramientas y demás elementos auxiliares indispensables a dicha construcción, así como la conservación de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas.

Artículo 2.º La subasta se celebrará con expresa sujeción a la Instrucción para la contratación de los servi-

cios provinciales, y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, regulándose los derechos y obligaciones de los licitadores, adjudicatario y de esta Corporación por los preceptos de dicha Instrucción y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Artículo 3.º La liquidación de las obras ejecutadas se hará a base de los precios unitarios señalados en el Presupuesto, reservándose el Ayuntamiento la facultad de modificar la anchura de la acera y aumentar o disminuir las que deban realizarse, en cuyo caso aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe que por razón de las mismas deba satisfacerse.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 pesetas por la infracción de cualquiera de las condiciones de los pliegos y hasta rescindir el contrato si persistiere aquél en la comisión de dichas infracciones con las responsabilidades de que trata el artículo 24 de dicha Instrucción.

Artículo 5.º La subasta se celebrará conforme al artículo 18 de la referida Instrucción, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro designado por la Corporación, y concurriendo el Notario de turno para dar fe del acto, y el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las cinco de la tarde del siguiente día hábil en que termine el plazo de treinta días señalado para el anuncio y cantado desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º El tipo de subasta se fija en la cantidad de 68.772,25 pesetas, y el remate se adjudicará a favor de quien más mejor, en baja, el expresado tipo; para tomar parte en ella deben los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos o sus sucursales o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 3.438,61 pesetas en metálico o efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya, cuya fianza aumentará el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la suma por que le haya sido adjudicado el remate dentro de los diez días siguientes a la celebración del mismo.

Artículo 7.º A la proposición redactada conforme al modelo que al final se inserta, y dentro del pliego, se acompañará la cédula del licitador, el resguardo de la fianza provisional, y, en el caso de obrar por poderes de un tercero, se acompañará también testimonio de la escritura justificativa debidamente bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Artículo 8.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste, por ninguna causa, pedir su rescisión ni aumento de los precios unitarios señalados, y será de cuenta del mismo las contribuciones e impuestos legalmente establecidos, honorarios, materiales, derechos reales, arrendamientos y demás ocasionados por razón de la subasta, obras y pago de su importe.

Artículo 9.º Para la liquidación de las obras contratadas se fija el plazo máximo de seis meses, a contar de la

adjudicación definitiva; los pagos afectarán a dos ejercicios y se consignarán en cuanto a 15.000 pesetas en el Presupuesto extraordinario del corriente año y el resto en el ordinario del año próximo para ir las satisfaciendo a medida que se realicen, según el resultado de las liquidaciones periódicas que practicará el Celador de Policía urbana de este Municipio y que, con la conformidad del contratista, merezcan la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 10. Establecida la jornada de ocho horas, a ella sujetará el contratista la construcción de que se trata, viniendo obligado a presentar, antes de su comienzo, el contrato con los obreros en que se estipule la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las ocho horas de trabajo y el precio del jornal; a cumplir las disposiciones relativas a la ley de Accidentes del trabajo mediante a asegurar a aquellos contra los accidentes que puedan producirse en Compañía legalmente establecida; a cumplir también las disposiciones sobre retiros obreros y protección de la producción nacional; a someter las cuestiones que entre el contratista y obreros se produzcan a la resolución de la Junta local de Rofortistas Sociales; así como también queda el contratista sometido, para cuanto con el contrato se relaciona, a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta ciudad y su partido.

Artículo 11. El contratista ejecutará las obras bajo la dirección del Celador de Policía urbana o del facultativo que en su defecto designe el Ayuntamiento; y en las valoraciones y mediciones que el mismo realice se deducirá a dicho contratista de su importe el 4 por 100 de la mano de obra que se aplicará a la adquisición o mejora de libretas de pensiones obreras para la vejez, en la forma que oportunamente acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 12. Una vez ejecutadas las obras que se subastan, serán las mismas recibidas provisionalmente por el Ayuntamiento o Comisión que designe, quedando durante tres meses sujetas a comprobación e inspección. Transcurrido este plazo se recibirán definitivamente si resultan ajustadas a condiciones, y si no entonces se devolverá al contratista la fianza prestada; pero serán de cuenta del mismo durante dicho plazo, la conservación y reparaciones precisas, debiendo ir dejando expeditas y al tránsito público las nuevas obras subastadas a medida que se vayan construyendo.

Artículo 13. Las proposiciones para la subasta deberán presentarse bajo sobre cerrado, durante cualquiera de los treinta días hábiles del anuncio a que se refiere el artículo 5.º de este pliego y horas de cuatro a seis de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo adoptar el licitador cuantas medidas de seguridad estime necesarias. En el envase del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para oblar a la subasta para la construcción de ace-

ras en varias calles de esta ciudad", y la proposición contenida dentro del pliego, se extenderá en papel timbrado de una peseta y se ajustará al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., habitante en ... obrando en nombre ..., enterado del anuncio, presupuesto, proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta para la construcción de aceras de Mosetas hidráulicas en varias calles de esta ciudad, se comprometo a realizarlas con sujeción a los referidos documentos, por la cantidad de ... pesetas (en letra, mejorando en baja el tipo fijado).

(Fecha y firma del licitador.) S-102

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA**

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de las oposiciones celebradas en este Rectorado en el año de 1920, con esta fecha han sido expedidos los siguientes nombramientos:

D. Juan B. Peiró, número 71 de la propuesta del Tribunal; se le nombra para la Escuela Nacional de Sot de Ferrer (Castellón), vacante en 31 de Diciembre último.

D. José Izquierdo Alemany, número 72; se le nombra para la Escuela de Ayodar (Castellón), vacante en 1 del mes actual.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia, 13 de Enero de 1923.—El Rector, R. Pastor.

P-264

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 347 de la lista de la Sección.—D. Marcelo Agudo Garat; se le adjudica la Escuela de Armentia, Ayuntamiento de Vitoria, vacante el 15 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 4 de Octubre de 1919.

Es el sexto nombramiento, por faccímiento de la anterior.

Vitoria, 11 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Alfredo Tabar.

P-262

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

Maestra con servicios interinos del grupo A a quien se adjudica Es-

cuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 1.641 de la lista de la Dirección general de primera enseñanza.—Doña María Herminia Alba Marrero; se le adjudica la Escuela de Altea la Vieja, Ayuntamiento de Altea, vacante el 31 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 19 de Diciembre de 1915.

Alicante, 12 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

P-215

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 120 de la lista.—D. Angel Escurra Sánchez; se le adjudica la Escuela de Viladenja, vacante el 1 de Octubre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Julio de 1919.

Es tercer nombramiento, pues el Sr. Gene fué nombrado Maestro en propiedad en virtud de oposición.

Gerona, 12 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Mourés.

P-229

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA**

Relación de Maestras y Maestros que figuran en las listas de interinos de esta provincia y que con arreglo a la orden de 2 de Marzo del año anterior, han perdido el derecho a propiedad, debiendo ser bajas en dichas listas.

Maestras.—Grupo C.

Número 165.—Doña Maravilla Lloren Fernández; se la nombra para la Escuela de Escacena, en 31 de Agosto de 1922; alegando para no servir interinidades que sirve Escuela pública municipal subvencionada en Nerva.

Número 130.—Doña Josefa Rodríguez Alanís; para la de Bollullos, en 31 de Agosto de 1922; certificación facultativa de estar imposibilitada.

Número 105.—Doña Encarnación Rodríguez Gómez; para la de Niebla, en 12 de Septiembre de 1922; ídem, id, id.

Grupo B.

Número 37.—Doña Prudencia Vázquez Macías; para la de Niebla, en 25 de Septiembre de 1922; ídem, ídem.

Número 25.—Doña Casilda Guzmán Garrido; para la de Calañas

en 21 de Septiembre de 1922; ídem, ídem id.

Número 16.—Doña María Blanca Oria; para la de Bollullos, en 25 de Septiembre de 1922; sirve Escuela pública municipal subvencionada.

**Maestros.—Grupo C.**

Número 257.—D. Isidoro Guzmán Martínez; para la de Huelva, en 12 de Septiembre de 1922; certificación facultativa de estar imposibilitado.

Número 255.—D. Manuel García González; para la de Rociana, en 12 de Septiembre de 1922; sirve Escuela pública municipal subvencionada.

Número 242.—D. Alonso Álvarez Carrasco; sin nombramiento; envía certificado facultativo de no poder aceptar nombramiento.

Número 150.—D. Manuel Romero Regajo; ídem id.; sirve Escuela municipal y remite oficio de no poder aceptar interinidades.

Número 139.—D. Francisco Díaz Moya; para la de Huelva, en 25 de Octubre de 1922; certificado facultativo de enfermo.

Número 65.—D. Alonso Tejera Carrasco; ninguno; certificado facultativo de enfermo y no poder servir interinidades.

**Grupo B.**

Número 50.—D. Francisco Fernández Daza; para la de Nerva, en 27 de Octubre de 1922; certificado de enfermo.

Huelva, 12 de Enero de 1923.—El Jefe, M. Saro Real.

P—233

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 272 de la lista de la Sección.—D. Rodrigo A. Cuadrado; con un año siete meses y ocho días de servicios interinos, se le adjudica la Escuela de Escartín.

Número 273.—D. Angel Escurra Sánchez, con un año siete meses y siete días; se le adjudica la Escuela de Vilas del Turbón.

Huesca, 15 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

P—231

Maestra con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año.

Número 10 de la lista de la Sección. Doña Natalia Inolán García, con cinco años, cinco meses y veinticuatro días; se le adjudica la Escuela de Foradada.

Huesca, 15 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

P—232

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO**

Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 264 de la lista de la Sección administrativa.—D. Silvestre Navas Alvarez; se le adjudica la Escuela de Birto, Ayuntamiento de Ribadeo, de nueva creación.

Número 266.—D. José Santí Martínez; se le adjudica la Escuela de Suarna 2.ª, Ayuntamiento de Fonsagrada, vacante en 15 de Diciembre de 1922.

Son segundos nombramientos.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 12 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

P—242

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se remiten con esta fecha a los interesados.

Número 370 de la lista de la Sección.—D. Fermín Pando Fernández; se le adjudica la Escuela de Aldano, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, vacante en 22 de Diciembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 25 de Junio de 1919.

Santander, 10 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P—259

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Terminado el plazo de convocatoria para la adjudicación de las Escuelas nacionales vacantes de Tobarra y Sierra (Tobarra), de la provincia de Albacete, y cuyo anuncio ha sido publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 del actual, con esta fecha han sido nombrados por este Rectorado:

D. Fulgencio López García, número 41 de orden de la lista general y 31 de propuesta del Tribunal, para la Escuela de Tobarra.

D. Miguel Sánchez Garvía, número 42 de orden y 32 de propuesta del Tribunal para la de Sierra (Tobarra).

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Murcia, 19 de Enero de 1923.—El Rector, José Loustan.

P—310

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

En virtud de las oposiciones celebradas en este Rectorado en el año 1920, con esta fecha han sido nombradas doña Concepción Saiz Saizai, Maestra de la Escuela Nacional de Gátova, y doña Emilia Gil Vives de la de El Toro, ambas de la provincia de Castellón.

Estas Maestras ocupan, respectivamente, los números 54 y 55, últimos de la propuesta del Tribunal, con lo cual queda agotada la lista de aspirantes en expectación de destino.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia, 19 de Enero de 1923.—El Rector, R. Pastor.

P—327

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BADAJOZ**

**AYUDANTIAS VACANTES**

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó, en sesión del día 28 de Noviembre último, anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que se anuncian a continuación, vacantes en esta Escuela Normal:

Una Ayudante de la Sección de Ciencias, una de Dibujo.

Las aspirantes han de ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, y poseer el título de Maestra de Primera enseñanza por el plan vigente de estudios o el de Maestra superior.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar las interesadas, se dirigirán en el plazo dicho a la Sra. Directora de este Centro.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se pondrá en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuar las aspirantes las pruebas a que, según acuerdo de dicha sesión del Claustro, se les habrá de someter para declararlas si proceden en condiciones.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios, uno escrito, otro oral y otro práctico, sobre los programas de las respectivas Secciones.

Badajoz, 9 de Enero de 1923.—La Secretaría, Florencia Iglesias.—Visto bueno: La Directora, A. Morán.

P—269

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LUGO**

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto del 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó en sesión de 16 del corriente, anunciar por término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las



plazas que se mencionan a continuación:

Una Ayudantía de Letras, otra de Pedagogía y dos de Labores.

Estas Ayudantías se proveerán en Maestras por el plan vigente o superior, que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios, deseen alegar las interesadas, se dirigirán en el plazo dicho a la Sra. Directora de este Establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se pondrá en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuarse las pruebas las aspirantes, a que según acuerdo de dicha sesión del Claustro se las habrá de someter para declararlas si procede en condiciones.

Los cuestionarios para todas las Secciones, estarán a la disposición de las aspirantes en la Secretaría de esta Escuela todas las mañanas de once a una, desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas a quienes pueda interesar.

Lugo, 19 de Enero de 1923.—La Secretaria, Elena Ventafar. — Visto bueno, la Directora, Carmen Pardo.

P—308

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

D. Santiago Suárez Colmenares, Oficio de segunda clase de Administración civil en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado, por el Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, Juez instructor en la instrucción de un expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia al Guardia de Seguridad, con destino en esta capital, Manuel López Santurjo, que en la tarde del día 24 de Agosto último salvó a unos niños que estaban en peligro de perecer ahogados en la playa de Orran, de esta ciudad, se concede un plazo de veinte días para oír cuantas declaraciones justificadas que en pro o en contra puedan presentar en este Gobierno o en la Alcaldía, en las horas hábiles de oficina.

La Coruña, 30 de Diciembre de 1922. El Juez instructor, Santiago Suárez.

P—15

D. Gerardo Molpeceres Rodríguez, Licenciado en Derecho y Oficial de segunda clase de Administración en el Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la misma Juez instructor del expediente incoado a virtud de instancia del señor Alcalde accidental de la ciudad de Betanzos, D. Valentín Pita Panfili, sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Guardia primero del Cuerpo de Seguridad D. Vicente Pato Nova, a quien por el solicitante se le atribuye el hecho meritorio y laudable de haber salvado la vida en

la tarde del día 13 de Julio del corriente año al obrero José Carro, con ocasión de encontrarse éste en el fondo de un pozo, cuyo ambiente irrespirable, le tenía privado de sentido, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Betanzos, y estando el referido guardia franco de servicio.

Se concede un plazo de veinte días, a partir del de publicación de este edicto, para oír cuantas alegaciones en pro o en contra de lo reseñado se presenten en horas hábiles en la Alcaldía de Betanzos o en las oficinas de este Gobierno civil.

Coruña, 30 de Diciembre de 1922. El Juez instructor, Gerardo Molpeceres.

P—16

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Incoándose en este Gobierno el expediente que determina el artículo 5.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874 a petición de D. Magín Doncel Viladot, vecino de Tárrega, de esta provincia, en virtud de haber dicho señor solicitado del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación autorización para construir y abrir al público un establecimiento de aguas minerales, utilizando las que emergen en terrenos que posee el solicitante en Mora de Grananella, término municipal de Grananella, también de esta provincia, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen presentar alguna reclamación lo hagan ante este Gobierno por escrito y dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto.

Lérida, 15 de Diciembre de 1922. El Gobernador interino, Ramón Martí.

P—236

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Visto el expediente incoado por D. Pablo y D. Pascual Gallego, que solicitan la concesión de mil litros de agua por segundo, derivados del río Frío, en el lugar de Valer, término municipal de Gallegos del Río, para producir energía eléctrica;

Resultando que en 7 de Noviembre de 1921 se hizo entrega al representante de los peticionarios del presupuesto formulado por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, a fin de emitir el informe reclamado por la Superioridad sobre el caudal de agua que debe asignarse al riego de los prados comunales de Valer, sin que haya sido depositado su importe, estando, por lo tanto, el expediente paralizado durante más de un año por culpa de los interesados;

Visto el artículo 52 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1890 y el primero del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, este Gobierno ha acordado declarar caducado el expediente y su pase al Archivo, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición formulada por los interesados, los que podrán utilizar contra esta resolución el recurso contencioso-administrativo an-

te el correspondiente Tribunal provincial dentro del término de tres meses, que autoriza el artículo 1.º del mencionado Real decreto.

Zamora, 9 de Enero de 1923.—El Gobernador, Claudio Contreras.

P—19

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica, instituida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 13 de Enero de 1923.—El Secretario, Leandro Antón.—Visto bueno, el Presidente, Marqués de Urquijo.

P—275

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Administración de Contribuciones de esta provincia, con fecha 30 de Agosto de 1921, ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que se sigue contra D. Juan Rosa, vecino de Los Santos de Maimona, por el ejercicio de la industria de especulador en aves, cuya copia dice:

Visto este expediente y resultando probado por el acta de ocultación levantada por los Inspectores, el ejercicio de la industria de especulador en aves, comprendida en la tarifa segunda número 54, llevada a efecto por don Juan Rosa, vecino de los Santos, sin que en el período de prueba haya formulado reclamación alguna, el que suscribe entiendo que procede declarar defraudador de la contribución industrial y exigir las cuotas correspondientes desde primeros del año económico de 1919-20, y como penalidad el recargo de la de un año, a cuyo efecto se practica la siguiente liquidación:

Desde 1.º de Abril de 1919 a fin de Septiembre de 1922, 202,80 pesetas.

Recargo municipal, 26,36.

Premio de cobranza, 20,80.

Penalidad, 62,40.

Total, 303,40.

Cuya cantidad de pesetas 303,40 ha de ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días a contar desde el día de esta notificación, y caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Dobiéndose advertir además que no estar conforme con el fallo de la Administración, puede impugnarlo en recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días; pero que esto no le exime de ingresar la liquidación por la Administración en el plazo indicado.

Badajoz, 10 de Enero de 1923.

P—15

En el expediente de ocultación que se le sigue por la Inspección de Hacienda, por el ejercicio de la industria de "Venta de patatas", la Administración de Contribuciones, con fecha 8 de Junio de 1917 ha acordado exigir a usted las responsabilidades por cuota, recargos y penalidad, que ascienden a 53,37 pesetas, que deberá ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días, y en caso de no hacerlo se harán efectivas por la vía de apremio; al mismo tiempo se le hace saber que en igual plazo puede impugnar la liquidación si así la estima oportuno.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903, por desconocerse el actual paradero del Sr. D. Euclio Ocaña Miguel.

Badajoz, 28 de Diciembre de 1922. P—40

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Por el presente se cita y emplaza a D. Bonifacio Carrion, Agente ejecutivo que fué de la cuarta zona de Arnedo, o en caso de fallecimiento a sus herederos y sucesores legítimos, a fin de notificarle la sentencia dictada con fecha 1 de Julio de 1919, por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente administrativo de reintegro seguido contra el primeramente citado, requiriéndolos para que en el término de veinte días a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se presenten, por sí o por medio de persona que legalmente los represente, y a los efectos que se interesan.

Lo que se hace público por medio de este edicto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 3.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Logroño, 9 de Enero de 1923.—El Delegado instructor, Francisco Zambalamberri. P—13

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PASTRIZ**

D. Luis Laseo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Alfinden.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1911 al de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto las fincas que han de ser ob-

jecto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Nombre del deudor.*

Pedro Núñez Martínez, 298,15 pesetas.

Puebla de Alfinden, 5 de Julio de 1922.—El Recaudador, Luis Laseo. P—9367

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA**

D. José Costa Bardas, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Andreu Serret, a quien le fué embargada:

Una finca urbana, molino aceite-ro con una prensa, situada en el pueblo de Viet, calle de la Muralla o camino de Rocafort, y linda: a Oeste, con la calle; a Mediodía, con el corral de José Bari; a Poniente, con José Borri Meñe, y a Norte, con la Muralla, de valor 1.550 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Francisco Andreu Serret sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre próximo, a las once, en la oficina de la Recaudación, calle de Poniente, número 72, primero, Tarrega, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban cuttersarse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costum-

bre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Rocafort de Valbona, 7 de Julio de 1922.—El Agente, José Costa. P—9168

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AGENCIA EJECUTIVA DE ARBITROS DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO**

**ARBITRIO SOBRE SOLARES**

Años de 1918, 1919, 1920-21 y 1921-22.

Don Jesús Italiani Fernández, Agente ejecutivo auxiliar del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débito del citado concepto correspondientes a los expresados períodos, se encuentra comprendida la deudora doña Antonia Carreras Irarorri, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha del día de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, queda adjudicada a favor de don Joaquín Calderón Ozores, representado en la subasta por D. Eiginio Facorro González, la finca que es objeto en este expediente, cuyo licitador entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Notifíquese en el acto esta providencia al interesado adjudicatario o a quien le represente, el que firmará la notificación.

Hágase saber a la deudora ejecutada para que concurra a la otorgación de la escritura de venta dentro del tercer día de la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el Notario D. Casimiro Valo de la Vía, residente en esta ciudad, pues de no verificarlo, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de requerimiento con dos testigos designados por el mismo, y se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Vigo, 30 de Diciembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Jesús Italiani. M—402

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GACETA LA REAL**

Don Rafael Briasco de la Haza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el Ayuntamiento de esta villa, formad

para el reemplazo del presente año 1923, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos como el de sus padres, amos o tutores, se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos del año actual, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Francisco Orozco Lagunas, hijo de Francisco y Dolores.  
Antonio Moreno Contero, de José y Carmen.  
Enrique González González, de Cristóbal y Concepción.  
Salvador Pulido Castañeda, hijo de Antonio y Nicolasa.  
Calleto la Real, 13 de Enero de 1923.—El Alcalde, Rafael Briasco. M—32

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLMENAR DE OREJA**

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Ramos Arce, hijo de Benito y Antonia; Angel Carpio Montañana, de Rafael y Bernarda, y Juan Herrero Rodríguez, hijo de Bernardo y de Pilar, naturales de este término, concurriendo en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por les represente, los días y horas que si o por persona que legitimamente les represente los días y horas que a continuación se expresan, en que se efectuarán los actos que también se dirán, a exponer lo que les convenga en dichos actos, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar caso de incomparecencia.

Día 28 de Enero de 1923.—Rectificación del alistamiento, doce de la mañana.

Día 11 de Febrero.—Cierre definitivo del alistamiento, doce de la mañana.

Día 18 de Febrero. Sorteo, siete de la mañana.

Día 4 de Marzo. Clasificación y declaración de soldados, nueve de la mañana.

Colmenar de Oreja, 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Bienvenido Figueroa. M—38

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA**

Habiendo alegado ante el Jefe del Regimiento Infantería de Vergara, el soldado del mismo, Jesús Martí-

nez Corral, la excepción legal sobrevenida, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, por tener a un hermano llamado José, ausente en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público por medio de este edicto, cumpliendo así lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento de la repetida ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia del expresado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Sección, para que la misma pueda acordar lo que proceda en vista de las resultancias del expediente.

La Coruña, 10 de Enero de 1923.  
El Presidente, Pedro A. Lago. M—43

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DAMIEL**

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco de la Cruz Penot y Solanco, hijo de Manuel y de Benicia, nació en 3 de Mayo de 1902, y Antonio Salustiano Dotor y Díaz, hijo de José y de Pilar; nació en 26 de Noviembre de 1902, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Damiel, 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Cruz. M100

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS**

D. Natalio Pinedo Carranceja, Alcalde constitucional de Dueñas, provincia de Valencia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se dirán y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser modificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del

alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de profugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan:*

Dacio Valle de la Fuente, hijo de Baldomero y de Salamina, que nació en esta villa el día 27 de Enero de 1902.

Julián Pérez Polanco, de Gabriel y de Antonia; el 28 de Enero

Eusebio de la Fuente Herrero, de Mariano y de Formina; el 5 de Marzo

Pablo González Marcos, de Pablo y de Isidra; el 10 de Marzo.

Angel Moreno Nogales, de Hermenegildo y de Regina; el 15 de Marzo.

Vicente Calleja Calzada, de Juan y de Lucía; el 5 de Abril.

Maricao Monge Carpintero, de Pablo y de Emilia; el 9 de Abril.

Pedro García de la Llana, de Mariano y de Romalda; el 29 de Mayo.

Claudio Vigeriego Calvo; de Martín y de Bárbara; el 9 de Julio.

Francisco Alonso Ramos, de Faustino y de Dionisia; el 4 de Octubre.

Félix Gil Cordón, de Fredán y de Justa; el 4 de Noviembre de 1902.

Eusebio Niño Galindo, de Felisa y de Lucía; el 6 de Noviembre.

Segundo Ruiz Galindo, de Hermenegildo y de Juliana; el 19 de Diciembre.

Antonio Prieto Fernández, de Moisés y de Isabel; el 31 de Diciembre.

Dueñas, 10 de Enero de 1923.—El Alcalde, Natalio Pinedo. M—37

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE PIEDRA**

D. Francisco León del Pozo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Romualdo Gámez Prieto, hijo de Diego y Rosario; José María León Rodríguez, de Rafael y Manuella; Juan Fernández Acuña, de José y Apolonia; Bartolomé Fernández Acuña, de José y de Apolonia, y Rafael Cabello Rando, de Dolores, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las diez de la mañana, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento o antes de las diez del día anterior al segundo día

mingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente de Piedra, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco León.

M—161

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE MIZARRA

D. Gaspar de Lama García, Alcalde constitucional de Fuente Mizarra.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual el mozo Victorio de Lama Martín, hijo de Domingo y de Juana, nacido en este pueblo el día 21 de Mayo de 1902, de conformidad al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, e ignorándose el paradero del indicado mozo como igualmente el de sus padres o representantes legales, se hace público por modo del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, sirviéndoles de citación este edicto para los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del actual a las once horas.

2.º Al cierre del mismo el día 11 de Febrero próximo a la misma hora.

3.º Al sorteo, que se verificará el 18 del mismo mes a las siete; y

4.º A la clasificación y declaración de soldados, que se llevará a cabo el 4 de Marzo siguiente y días sucesivos a las diez horas.

En caso de no comparecer o hacerse representar en forma será declarado prófugo.

Fuentemizarra (Segovia), 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gaspar de Lama.

M—33

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA HORRA

D. Laureano Esteban Cubillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Horra (Burgos).

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento llevado a efecto por este Ayuntamiento en el día de hoy para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos José Balbas Crespo, hijo de Florentino y de Aquilina, y Juan Garces Frias, hijo de Valeriano y de Baldomera, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres o representantes legales, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 28 del actual, a las once de la mañana, a la rectificación del alistamiento; el día 11 de Febrero próximo, a igual hora, el cierre definitivo del alistamiento; el día 18 de citado Febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y

el día 4 de Marzo siguiente, a las nueve de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, sirviéndoles que de no hacerlos les parará el perjuicio consiguiente.

La Horra, 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Laureano Esteban.

M—55

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUSILLOS

D. Tiburcio Rojo Rebollo, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, los mozos Pablo Herrera Husillos, hijo de Isidro y Modesta, que nació en esta villa el día 20 de Marzo de 1902; Mariano Rojo Provedo, hijo de Manuel y Primitiva, que nació en esta villa el día 10 de Julio de 1902, y Eleuterio Olea Juan, hijo de Dionisio y Vicenta, que nació en esta villa el día 4 de Agosto de 1902, e ignorándose sus paraderos, como asimismo el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero, y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once, rectificación y cierre; a las siete, el sorteo, y a las diez, la clasificación y declaración de soldados, todos en la Sala de Sesiones, sita en la Casa Capitular de esta villa, advirtiéndoles que de no comparecer al último por sí o por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 401 de la ley de Reclutamiento vigente.

Husillos, 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Tiburcio Rojo.

M—99

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEGANES

En el alistamiento practicado en esta villa para el actual reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que a continuación se relacionan; y siendo ignorado su paradero, así como el de sus padres o tutores, hace más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que concurran a esta Casa Consistorial, los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, a las once de la mañana, los días primero, segundo y cuarto, y a las siete el tercero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que crean conveniente a su derecho, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio con-

#### Relación que se cita.

Julían Valero Castellanos, hijo de Domingo y de Filomena.

Anreliano del Olmo Ortega, de Segundo y de María.

Francisco Bodas Castro, de Mariano e Inés.

Pedro Marcos García, de Juan y de Carmen.

Pedro Fernández González, de Claudio y de Petra.

Leganés, 10 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pablo Durá.

M—51

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIRIA

D. Francisco Escrig Pedraza, Alcalde constitucional de Liria.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos siguientes, nacidos en 1902:

Miguel María Portolés Cotanda, hijo de Celestino y de Trinidad, nacido en 5 de Enero.

José María Valero Tejedor, de Fulgencio y de Claudia, el 18 de Marzo.

Juan Bautista Palacio Navarro, de Manuel y de Rosa, el 23 de Junio.

Antonio Deltoro Romero, de Antonio y de Rosa, el 27 de Junio.

Julían Arturo Portolés Miguel, de Julían y de Josefa, el 1 de Septiembre.

Andrés Lavata Rogla, de Bautista y de María, el 30 de Septiembre.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Liria, 12 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Escrig.

M—103

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGON

Ignorándose el paradero de los mozos Gabriel Camps, hijo de María; Agapito Angel Delgado Manzano, de Darío y de Jacinta; Francisco Caballer Aparicio, de Francisco y de Ana; e Isidoro Exposito y

Exposito, de Gabino y de María, naturales de este término, alistados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amo sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las diez de la mañana de los días 28 del actual y 11 de Febrero próximo, para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, respectivamente, a las siete de la mañana del 18 del repetido mes de Febrero, que tendrá lugar el sorteo, y a las ocho de la mañana del día 4 de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados. Tachas todas determinadas por la ley, a exponer lo que les convenga en mencionados actos, que tendrán lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último de los actos para que son citados, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que puede haberles según el artículo 101 de la mencionada Ley.

Milagón, 12 de Enero de 1923.—  
El Alcalde, Agapito Balmaseda.

M-116

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARIA DE HUERVA

Por el presente se cita al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Consistoriales, el día 28 del corriente, a las diez, a los mozos alistados en este Municipio para el reemplazo actual, Juan Crisóstomo Antonio Calvo Romeo y Emiliano Paesa Paesa, cuyo paradero se ignora.

María de Huerba, 9 de Enero de 1923.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lapeña.

M-112

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Como comprendidos en el caso 5.º, artículo 34, de la ley de Reclutamiento, han sido alistados en este distrito para el reemplazo de 1923 los mozos que a continuación se relacionan, y como se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 28 del corriente mes, los días 11 y 18 de Febrero y el 4 de Marzo próximos venideros, en que tendrán lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Relación que se cita.

Jesús Ibáñez Fuenteurde, hijo de Tomás y Baldomera, nacido el 4 de Febrero de 1902.

José Zarzosa Sánchez, hijo de Dio-

nisio y Basifisa, nacido el 16 de Marzo de 1902.

Hilario Arias Martín, hijo de don Segundo y doña Fernanda, nacido el 31 de Marzo de 1902.

Urbano Zarzosa Velázquez, hijo de Francisco y María Jesús, nacido el 5 de Abril de 1902.

Macario Provedo Redondo, hijo de Tomás y de Ignacia, nacido el 3 de Abril de 1902.

Antonio López Arroyo, hijo de Enrique y Clementina, nacido el 6 de Septiembre de 1902.

Felipe Pisa Duval, hijo de Ramón y Eduvigis, nacido el 4 de Diciembre de 1902.

Juan Antonio Escudero Gavarri, hijo de Tomás y Filomena, nacido el 6 de Diciembre de 1902.

Paulino Gallego Pérez, hijo de Pedro y Paula, nacido el 31 de Diciembre de 1902.

Meigar de Fernamental, 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gerardo Zorita.

M-42

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos Felipe Ezquerro García, hijo de Luis y Bárbara, natural de Santa Cruz, y Luis Peña Ruiz, hijo de Marcos y María, natural de Villanueva la Blanca, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que el día 28 del corriente, a las nueve de la mañana, comparezcan en la Sala Consistorial, sita en Esquerro, al acto de la rectificación de listas, el 18 de Febrero, a las siete, al sorteo de mozos, y el 4 de Marzo, a las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja, 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Manuel

M-43

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ

D. Manuel Marcos Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Muñoz, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, para el reemplazo del Ejército del año actual de 1923, han sido incluidos los mozos José Manuel Cuadrado Carreño, hijo de José María y de Felicidad, que nació en este pueblo el día 11 de Octubre de 1902; Cesáreo Álvarez, hijo de padre desconocido y de Encarnación, que nació en este pueblo el día 6 de Diciembre de 1902.

Y como se ignora la residencia, tanto de los mozos como de sus padres, se les cita por medio de anuncio, para todas las operaciones del reemplazo, las cuales han de tener lugar en los días y horas siguientes:

Rectificación del alistamiento.—El día 28 de Enero, a las once de la mañana.

Cierre definitivo del alistamiento.—El 11 de Febrero, a las once de la mañana.

Sorteo de mozos.—El día 18 de Febrero, a las siete de la mañana.

Clasificación de los mozos alistados.—El día 4 de Marzo, a las 11 de la mañana.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer a este último acto o dejen de remitir las certificaciones que previene el artículo 108 de la vigente ley de Quintas, serán declarados soldados prófugos, con todas las responsabilidades consiguientes.

Muñoz (Salamanca), 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Manuel Marcos.

M-104

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO

D. Marcelo Gómez López, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, a los que se cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el día 28 del mes actual y hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 11 de Febrero siguiente, a la misma hora, se verificará la lectura y cierre de la lista de aquél; el 18 de igual mes de Febrero y hora de las siete de la mañana, se verificará el sorteo general de mozos; y el día 4 de Marzo, a las diez de la mañana, de clasificación de los mozos alistados, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio o que hubiere lugar.

#### Mozos a quienes se cita.

Pablo Sampedro Placer, hijo de Domingo y de Fermína; nació el 20 de Marzo de 1902.

Fidel Ramón Alegre Jiménez, hijo de Manuel y de Antonia; nació el 23 de Marzo de 1902.

Justo Martínez Rozas, hijo de Nazario y de María; nació el 28 de Mayo de 1902.

Navalcarnero, 8 de Enero de 1923.

El Alcalde, Marcelo Gómez.

M-119

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CROPESA

Figurando en el alistamiento para el actual reemplazo los mozos Cecilio González Fernández, Baldomero Muñoz Ramos, y Teodoro Díaz Gómez, como naturales de esta villa, sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero, se les cita por medio del presente para que concurran ante este Ayuntamiento,

o persona que los represente, a los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, el 28 de Enero de 1923, a las nueve de la mañana.

Cierre definitivo del alistamiento, 11 de Febrero de 1923, a las nueve de la mañana.

Sorteo de mozos, 18 de Febrero, a las siete de la mañana.

De no comparecer, serán declarados prófugos, sin más trámites.

Oropesa, 13 de Enero de 1923.—El Alcalde, G. Ruiz.

M—165

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑARRUBIA

D. Francisco Fontaiva Casasola, accidental Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Peñarrubia (Málaga).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Padiar Rueda, hijo de Antonio y de Concepción; José Doña Ruiz, de Miguel y de María; Juan Escobar Torres, de Diego y de María; Ramón Navarro Pelegrino, hijo de Ramón y de Ana; Antonio Baena Guillén, de Antonio y de Carmen; Tomás Barba Fontaiva, de Cristóbal y de Amalia; José Solves González, de Francisco y de María Consuelo; José Idamas Rubio, de Juan y de Juana, y Diego Perea Durán, de Francisco y de Antonia; naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las diez, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento o antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se celebrará definitivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión; en la inteligencia que, este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Peñarrubia (Málaga) a 9 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Francisco Fontaiva.

P—35

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PUERTO DE SAN VICENTE

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo los mozos que al final se expresan, e ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, se cita a dichos mozos para que comparezcan en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, para su asistencia a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificac-

ción y declaración de soldados, en los días y horas que ordena la vigente ley de Quintas, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan.

Tomás González Paredes, hijo de Pío y Benita; nació el 7 de Marzo de 1902.

Mateo Aceituno y Aceituno, hijo de Matías y Dominga; nació el 21 de Septiembre de 1902.

Puerto de San Vicente (Toledo), 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Oliva.

M—50

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUIROS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pelayo Viejo Alonso, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Carlos Viejo Alonso y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Carlos Viejo Alonso se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pelayo Viejo Alonso.

El referido Carlos es natural de Quirós, hijo de Pedro y do Jacoba, y cuenta treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño y color moreno.

Quirós a 21 de Noviembre de 1922. El Alcalde, Telesforo A. Cienfuegos.

M—118

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAGAMA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual Félix Zurdo Martín, hijo de Sergio Celestina, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, que nació el día 29 de Julio de 1902, cuyo paradero, igualmente que el de sus padres, se ignora, se le cita ante este Ayuntamiento a las siguientes operaciones:

1.º Rectificación del alistamiento, el último domingo de Enero actual, a las nueve de la mañana.

2.º Cierre del alistamiento, segundo domingo de Febrero, a las nueve de la mañana.

3.º Sorteo de mozos, tercer domingo de Febrero, a las siete de la mañana.

4.º Clasificación y declaración de soldados, primer domingo de Marzo, a las nueve de la mañana.

Si no comparece al acto de la clasificación, ni persona que lo represente, se instruirá contra el mismo expediente de prófugo.

Ragama, 5 de Enero de 1923.—El Alcalde, Esteban Benco.

M—105

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAIKIZ DE VEIGA

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio Feijóo Miguez, número 8 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Feijóo Miguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Feijóo Miguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Feijóo Miguez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Feijóo Miguez.

El referido Manuel Feijóo Miguez es hijo de Avelino y Carolina y cuenta veintiséis años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, buen color.

Raikiz de Veiga, 24 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, José Torres.

M—76

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROAL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Aniceto y Ceferino Alvarez Prieto, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los referidos Aniceto y Ceferino Alvarez Prieto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Aniceto y Ceferino son hijos de José y de Antonia, de Doñás, cuentan veintiocho y veintiséis años de edad, respectivamente, y son sus señas personales: Los de Aniceto, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, sin que use barba y las de Ceferino, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, boca regular, barba lampiña.

Roal, 16 de Septiembre de 1922. El Alcalde, José G. Sábarez.

M—117

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAGUNTO**

Don José Casanova Ramos, Alcalde constitucional de la M. I. y L. ciudad de Sagunto.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos

Santiago Bel Mateu, hijo de Santiago y Mariana, nacido en 8 de Enero de 1902;

Carlos José Samain Mazzola, de Alfonso y Angelina, en 18 de Enero del mismo año;

Isidro Chiva Batalla, de Isidro y Rosa, en 3 de Febrero de idem;

Peregrin Rosario Navarro, de Peregrin y Carmen, en 5 de Marzo de idem;

José Alejandro Zucora, de Marcelino y Atanasia, en 16 Marzo de idem;

Rosendo José Pastor Esparduear, de Rosendo y Genoveva, en 21 de Marzo de idem;

Joaquín Querola Leonard, de Joaquín y Juana, en 28 Marzo de idem;

Francisco Castiño Carriller, de Blas y Consuelo, en 14 de Abril de idem;

Miguel Jiménez Gomes, de Diego y Cruz en 11 Julio de idem.

José Alpuente Esquer, de Juan y Francisca, en 4 Noviembre de idem;

Eliseo Parrés Sarróhis, de Eliseo y Dolores, en 8 Diciembre de idem;

Y habiéndose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos y hora de las doce, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Sagunto, 4 de Enero de 1923.—  
El Alcalde, José Casanova.

M—101

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAS**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Castro Villar, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Segundo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se pu-

blica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Segundo Castro Villar se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Segundo Castro Villar para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Castro Villar.

Los repetidos José y Segundo Castro Villar son naturales de Mallera, hijos de Luis Castro Piñero y de Laura Villar Arango, y sus edades son treinta y tres y treinta y dos años de edad, respectivamente.

Salas, 6 de Octubre de 1922.—El Alcalde, J. Rebaque. M—123

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALINAS DE ORO**

Ignorándose el paradero del mozo Julián Sarasa Rasquin, hijo de Rafael y Florencia, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, por el presente se advierte a dicho mozo o persona de quien dependa que se le cita para que comparezca en la Sala Capitular de este pueblo los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo, a hacer uso de sus derechos en los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, respectivamente, cuyos actos tendrán lugar a las once horas los dos primeros y a las siete y ocho de la mañana los últimos, apercibiéndole que, de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades legales y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salinas de Oro, 9 de Enero de 1923  
El Alcalde, Pablo Armendáriz.

M—97

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Miguel Pérez Hernández, hermano del mozo del reemplazo de 1915, José Fajardo Hernández, se ha dispuesto en observancia a lo establecido en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y 145, párrafo segundo del Reglamento para su aplicación, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencio-

nado, cuya filiación es la siguiente:

Miguel Pérez Hernández, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, nariz redonda, color trigueño, y su estatura mediana, sin señas particulares.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Andrés Orozco. M—123

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA BRIGIDA**

D. Fermín Monzón Gil, Alcalde constitucional de Santa Brígida, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia de Antonia López Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excoepción del servicio en filas del mozo Juan de la Nuez y López, su hijo, alistado en el año actual de 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco de la Nuez y López, y basadas circunstancias con las siguientes: es hijo de Sebastián y de Antonia, nació en Santa Brígida, provincia de Canarias, el día 10 de Octubre de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, veinticinco años, su oficio era el de cocinero y de oficio jornalero, al ausentarse hace once años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco de la Nuez y López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Santa Brígida, 21 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Fermín Monzón. M—120

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**

D. Temístocles Díaz-Llanos y Fernández, Alcalde constitucional de San Juan de la Rambla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de D. Manuel Domínguez Travieso, padre del mozo del reemplazo de 1909, Antonio Domínguez Pérez, se ha dispuesto en observancia a lo establecido en el artículo 145, párrafo segundo del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del na-

padero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Manuel Domínguez Travieso, hijo de Antonio y de Mariyola, de sesenta años de edad, natural de La Laguna, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color blanco y su estatura alta, sin señas particulares.

San Juan de la Rambla, 26 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Teófilo Díaz-Llanos y Fernández.  
M—119

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL TEIDE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Gorín Evora, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Gorín Evora, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Gorín Evora, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Gorín Evora, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Gorín Evora.

El repetido Manuel Gorín Evora es natural de Santiago del Teide, hijo de José María Gorín Torres y de Antonia Evora Martel, y cuenta veintiocho años de edad; sus señas personales son: estatura alta, estado soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color claro, frente ancha y despejada, aire marcial, producción buena. No se le conocen señas particulares.

Santiago del Teide, 6 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Agustín Forte González.  
P—124

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florencio Torres, ministro, concurrente del reemplazo del año 1907, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eladio Torres, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eladio Torres, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo llamo, cito y emplazo al mencionado Eladio Torres para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cón-

sul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Florencio Torres.

El repetido Eladio Torres es natural de Santiago del Teide, hijo de padre desconocido y de Claudina Torres Hernández, y cuenta cuarenta y ocho años de edad, es de estatura regular, sin instrucción, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño, frente despejada, aire marcial, producción buena. Es grabado de viruelas.

Santiago del Teide, 7 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Agustín Forte González.  
P—125

## ANUNCIOS OFICIALES

### UNION IBERO AMERICANA

El 31 del corriente, celebrará Junta general ordinaria, a las cinco y media de la tarde.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Secretario general, L. de Armiñán.  
X—188

### SOCIEDAD "CARBONES DE LA NUEVA"

El Consejo de Administración de esta Sociedad en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, a las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance inventario del ejercicio de 1922 y modificación del Consejo de Administración.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos los Sres. Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance inventario en el domicilio social, San Mateo, 22, duplicado, todos los días laborables, desde las quince a las diez y ocho, a partir del 10 del próximo Febrero.

Según el artículo 21 de los Estatutos, para poder asistir a la Junta deberán los Sres. Accionistas depositar en las Cajas de la Sociedad un número de acciones que no sea inferior a 50, y cuyos depósitos se admitirán hasta las diez y ocho del día 18 de Febrero.

Madrid, 25 de Enero de 1923.—Por el Consejo de Administración, C. de Barbería.  
X—190

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Obligaciones Andalucés 3 por 100, segunda serie.

Pago del cupón número 33 de las obligaciones a interés fijo, vencimiento 1.º de Febrero de 1923, y del cupón número 34 de las obligaciones a interés variable.

El cupón número 33 de las obligaciones Andalucés 3 por 100, segunda serie, a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Febrero de 1923,

se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará, para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario.

#### En Francia:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,69 líquido.

#### En España:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja general de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,90 líquido, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,69 líquido, al cambio del día 1.º de Febrero de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 31 de las obligaciones de la misma serie a interés variable, cuyo importe, de conformidad con el Convenio, está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1922, se pagará a partir de 1.º de Febrero 1923, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará, para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario en las mismas Cajas que los cupones de interés fijo arriba mencionadas.

#### En Francia:

A razón de francos 7,50 con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,90 líquido.

#### En España:

1.º A razón de pesetas 7,50 con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,97 líquido, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de pesetas 7,50 con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,90 líquido, al cambio del día 1.º de Febrero de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.  
X—187

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.